





"Por el cual se inicia trámite administrativo para la certificación ambiental en materia de revisión de gases de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA (E) GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y Decreto de encargo 1709 del 19 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con lo proclamado en el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que según lo preceptuado en el Artículo 79 de la Carta Política, "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que pueda afectarlo".

Que en el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o particulares".

Que el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que el numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 consagra, entre otras funciones de las Autoridades Ambientales Competentes, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Resolución No. 20203040011355 del 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, establece en su artículo 8 que: "Los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes deberán registrarse ante el sistema del Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. El registro permitirá la prestación del servicio bajo condiciones de ubicación, capacidad y competencia para evaluar la conformidad,















"Por el cual se inicia trámite administrativo para la certificación ambiental en materia de revisión de gases de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

de acuerdo con el alcance de acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC)."

Que el literal b del artículo 9 de la norma antes citada, consagra dentro los requisitos y condiciones para que un centro de diagnóstico automotor obtenga su registro de funcionamiento a través del RUNT: "Contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia."

Que el Parágrafo 2 del artículo ibidem estipula que "hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan."

Que la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, adoptó el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que el articulo 1 de la norma ibidem señala la información que debe contener la solicitud para obtener la certificación en materia de revisión de gases.

Que el artículo 2 de la Resolución 653 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, establece que: "Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente."

II. FUNDAMENTO FÁCTICO

Que por medio de radicado **EXT-AMC-22-0099877**, la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S.**, identificada con NIT 901636322-5 y ubicado en la Calle 31 # 30D -94 del Distrito de Cartagena, solicitó ante esta Autoridad, la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor, para los equipos que se describen a continuación:

Nombre del Equipo	Marca	Modelo	Serial SALVEMOS
Analizador de Gases-Ciclo Otto	Brain Bee	AGS 200	220617000500 JUNTOS
Opacímetro	Brain Bee	OPA 100	220708000155 UESTRO
Analizador de gases 4 Tiempos	Brain Bee	AGS 200	22072000042



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL













"Por el cual se inicia trámite administrativo para la certificación ambiental en materia de revisión de gases de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

Sonómetros livianos	PCE Instruments	322A PCE	210500268
Sonómetro motocicletas	PCE Instruments	322A PCE	220811823
Termohig ró met ro	Delta Ohm	HD 2101.1	22026142

Que, la sociedad para soportar su solicitud aportó los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario
- Certificado de existencia y representación legal
- Copia de la cedula del representante legal
- Ficha técnica Analizador de gases AGS 200
- Ficha técnica Analizador de gases AGS 200 4 tiémpos
- Ficha técnica Opacímetro OPA 100
- Ficha técnica Sonómetro PCE 322 A motocicletas
- Ficha técnica Sonómetro PCE 322 A
- Ficha técnica Termohigrómetro HD2101.1.2
- Solicitud de habilitación
- Soporte de pago

Que los documentos aportados se remitirán a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para su pronunciamiento sobre el particular.

Que luego de realizar la revisión de los documentos, se pudo constatar el cumplimiento de los requisitos mínimos para dar inicio al trámite de certificación en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S. identificada con NIT No. 901636322-5.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de evaluación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases, solicitado por la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S, identificada con NIT No. 901636322-5.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalué y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

















"Por el cual se inicia trámite administrativo para la certificación ambiental en materia de revisión de gases de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR PEDRO DE HEREDIA S.A.S., y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICOS AUTOMOTOR PEDRO DE HERREDIA S.A.S., identificada con el NIT No 901.636.322-5, y/o a su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo, conforme lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE

Directora General (E) /// Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Decreto de encargo No. 1709 de 16 de diciembre de 2022

Vo. Bo: Denise Moreno Sierra Jefa Oficina Asesora Jurídica - EPA

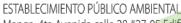
Reviso: Daniela Pinedo
Asesora Jurídica Externo – OAJ

Proyecto: Yesid H. Puerta de Arco.

Asesor externo OAJ







Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.





